



AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

[REDACTED] Letrado en ejercicio del Ilre. Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife y de la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), conforme consta en la copia del Poder que adjunto acompaño al presente escrito, ante el **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito y en la acreditada representación interpongo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** que deberá tramitarse por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES** por vulneración del derecho fundamental de petición contra la desestimación presunta del escrito de petición formulado por mi mandante con fecha 7 de abril de 2005 ante el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (documento número dos).

Que atendiendo al artículo 115.2 de la Ley de la Jurisdicción paso a expresar de manera concisa los argumentos sustanciales en que se fundamenta el recurso y así debo comenzar señalando que habiendo tenido conocimiento, la Asociación que represento, que se estaban llevando a cabo obras de ampliación de las instalaciones del zoológico denominado "Loro Parque" ubicado en el municipio del Puerto de la Cruz para la introducción de nuevas atracciones, entre ellas un espectáculo con mamíferos marinos, para lo que se requiere el previo cumplimiento de una serie de requisitos legales y procedimentales, con fecha de 7 de enero de 2005 mi mandante, invocando expresamente la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición, remitió escrito de petición, a través del Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en el cual se interesaba notificación acerca de las autorizaciones e informes técnicos y jurídicos justificativos de las mismas, emitidas por ese Ayuntamiento para la ejecución de las obras indicadas.

El escrito fue admitido a trámite, al no notificarse ni acordarse declaración de inadmisibilidad. Transcurrido el plazo de tres meses, sin embargo el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz no contestó la petición en los términos exigidos por la Ley Orgánica, es decir no contestó en el plazo exigido, o si se entendiera el silencio como una contestación por acto presunto, lo hizo, desde luego, con ausencia de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 11 de la Ley reguladora de tal derecho fundamental.

El artículo 12 de la precitada Ley Orgánica 4/2001 reguladora del derecho de petición establece que podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo, por el procedimiento de protección de derechos fundamentales de la persona, establecidos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:

"b) la omisión de la obligación de contestar en el plazo establecido.

c) La ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior."

Esta parte entiende, por lo expuesto, vulnerado el derecho fundamental de petición contemplado en el artículo 29 de la Constitución Española.

Por todo lo cual,

SUPLICO AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Tenga por presentado este escrito, con el poder, documentos y copias; lo admita y a mí por parte en la representación que ostento, mandando se entiendan conmigo las ulteriores diligencias; tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo especial, al amparo del procedimiento especial para la protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, regulado por los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción, por vulneración del artículo 29 de la Constitución Española, y por los motivos alegados en el cuerpo de este escrito; requiera con carácter urgente al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, para que remita el expediente administrativo; y una vez cumplimentados dichos trámites, ordene se me dé traslado del expediente, al objeto de formalizar la demanda, dentro del plazo legal

Santa Cruz de Tenerife, a doce de abril de dos mil cinco